

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SANIDAD MORTUORIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DESDE LA PERSPECTIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO.

Resumen ejecutivo

- ☐ El proyecto contiene elementos altamente procompetitivos como la remisión a comunicaciones y declaraciones responsables y la sustitución del registro por un censo.
- ☐ Se recomienda justificar las exigencias estructurales en la imposibilidad de alcanzar los estándares sanitarios a través de otras soluciones técnicas.
- ☐ Se recomienda graduar los requisitos técnicos exigidos atendiendo al volumen de actividad, tipología de servicio, riesgo sanitario o existencia de soluciones técnicas equivalentes para evitar barreras de entrada que favorezcan a las empresas incumbentes.
- ☐ Se recomienda incluir los criterios estrictamente sanitarios que puedan fundamentar un informe de Salud Pública desfavorable en los expedientes de nueva creación, ampliación y reforma.
- ☐ Se recomienda incluir que los tanatorios y crematorios de titularidad pública o gestionados en concesión permitan el uso por cualquier funeraria autorizada, con criterios de acceso objetivos y no discriminatorios.
- ☐ Se valora positivamente el cumplimiento del principio de eficacia establecido por la Ley 6/2022 de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid y el reconocimiento de la extraterritorial de la habilitación de origen
- ☐ Debe incorporarse al PD la evaluación del impacto de la norma, así como su adaptación a las nuevas necesidades que puedan surgir en este sector.

1. OBJETO

El día 21 de mayo de 2026 recibe el texto del proyecto de decreto arriba referenciado (en adelante PD), junto a su memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) de 19 de mayo para, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Economía e Industria por el artículo 3 d) del Decreto 230/2023, la remisión, en su caso, de observaciones en relación con su impacto en la defensa de la competencia y la unidad de mercado.

2. ANTECEDENTES

La MAIN recoge la necesidad de una nueva regulación de la sanidad mortuoria en la con el fin de modernizar y actualizar el marco vigente, adaptándolo a las actuales necesidades sociales y técnicas y mejorando la claridad normativa y la seguridad jurídica. Además, la elevada actividad administrativa del sector —con más de 35.000 traslados anuales y unas 3.000 autorizaciones, junto con la emisión de informes técnicos e inspecciones de instalaciones funerarias— justifica la revisión del régimen actual, con el fin de racionalizar la gestión y los recursos públicos.



El PD se adecúa también a la *Guía de Consenso sobre Sanidad Mortuoria*¹ que pretende superar la heterogeneidad existente en la normativa autonómica en esta materia.

El PD se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con cuarenta y dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y cinco anexos.

Como recoge la MAIN, el PD tiene como objetivo adaptar la regulación de la sanidad mortuoria, en la Comunidad de Madrid, incluyendo las prácticas sanitarias sobre cadáveres y restos, las condiciones técnico-sanitarias de empresas funerarias, tanatorios, velatorios, crematorios y cementerios, así como la creación de un censo de empresas y establecimientos funerarios, a las nuevas circunstancias tanto sociales como técnicas, surgidas desde la aprobación de la reglamentación vigente.

3. OBSERVACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LIBRE COMPETENCIA Y LA UNIDAD DE MERCADO

Es necesario iniciar el análisis definiendo la actividad funeraria como una actividad económica abierta al mercado pero fuertemente condicionada por exigencias sanitarias y de control e inspección administrativa. Estas circunstancias exigen que cualquier restricción en el acceso o ejercicio de la actividad este expresamente amparada en un objetivo de interés general sin imponer cargas superiores a las estrictamente necesarias para alcanzarlo.

Por otra parte, como ya han señalado en reiteradas ocasiones las autoridades de competencia², el sector funerario presenta algunas características como la existencia de mercados locales poco contestables o de infraestructuras esenciales de difícil replicación, y un alto riesgo de integración vertical y cierre del mercado.

Si bien en este contexto es altamente positivo, desde el punto de la competencia la utilización de declaraciones responsables y comunicaciones como método de intervención administrativa, para la inscripción en el censo, para determinadas técnicas de conservación cadavérica y para ciertos traslados o exhumaciones, ya que al reducir la intensidad del control previo sobre la actividad se favorece el mercado y se beneficia a los consumidores que podrán elegir en precio, calidad e innovación.

También merece una valoración positiva la transformación del Registro de Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios en un censo con exigencias más laxas en cuanto a su acceso.

Por el contrario, la incorporación al texto normativo de exigencias estructurales como edificios exclusivos para uso funerario y actividades afines o complementarias (artículos 23 y 24 del PD) incrementan los costes fijos de entrada y expansión y pueden excluir soluciones organizativas menos costosas. Su mantenimiento en el texto del PD analizado debería justificarse adecuadamente en la imposibilidad de alcanzar los estándares sanitarios a través de otras soluciones técnicas (circuitos de ventilación, aislamiento, etc.).

¹ Aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 4 de julio de 2025

² Entre otros: [Competencia y Servicios Funerarios en Euskadi](#) , [Nota Sectorial de Servicios Funerarios - Mineco](#) , [Recomendaciones para facilitar el acceso y promover la competencia en el sector de los servicios funerarios](#)



A ello se añaden requisitos técnicos muy detallados para velatorios, tanatorios, salas de tanatopraxia, crematorios, instalaciones funerarias y cementerios (art. 24) que, aunque responden a fines higiénico-sanitarios, se establecen como especificaciones cerradas y uniformes para cualquier operador, sin graduación aparente por volumen de actividad, tipología de servicio, riesgo sanitario o existencia de soluciones técnicas equivalentes lo que puede favorecer a operadores ya establecidos y de mayor dimensión, dificultando la entrada de nuevos competidores o la adaptación de empresas pequeñas y medianas.

En la misma línea, la regulación contenida en los artículos 22 y 32 relativa a la competencia municipal en la instrucción y resolución de los expedientes de nueva creación, ampliación y reforma incluye la obligación de un informe preceptivo y vinculante de Salud Pública que puede entenderse como una autorización reforzada ya que no se recogen los criterios estrictamente sanitarios que puedan fundamentar un informe desfavorable. Además, el proyecto exige para estos expedientes una documentación técnica amplia, que, si bien en está justificada para instalaciones de especial sensibilidad, no parece adecuada con carácter general para otro tipo de instalaciones como salas de despedida o pequeñas oficinas de gestión administrativa de funerarias por lo que se propone que la documentación requerida se vincule de manera más estrecha a la naturaleza y riesgo de cada actuación concreta.

Desde la perspectiva de la unidad de mercado, es relevante que el artículo 21.2 introduzca que las empresas legalmente establecidas en otro lugar del territorio nacional no tendrán que presentar la comunicación para el censo, salvo cuando dispongan de establecimiento en la Comunidad de Madrid, cumpliéndose así con el principio de eficacia³ establecido por la Ley 6/2022 de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid. En el mismo sentido ha de destacarse la posibilidad de que los traslados sean realizados no solo por empresas inscritas en el censo madrileño, sino también por empresas registradas o censadas en la comunidad autónoma donde se encuentre su sede social lo que evita un cierre territorial completo del mercado de traslados y reconoce, al menos parcialmente, la operatividad extraterritorial de la habilitación de origen.

Por último, se recomienda incorporar de forma expresa en el texto la obligación de los tanatorios y crematorios de titularidad pública, así como de aquellos gestionados mediante concesión, de permitir su uso por cualquier empresa funeraria debidamente autorizada, garantizando en todo caso condiciones de acceso basadas en criterios objetivos y no discriminatorios.

4. EVALUACIÓN EX POST

Aunque la MAIN excluye expresamente la evaluación ex post, en aras a garantizar la mejora regulatoria y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 apartados 3 y 4 de la Ley 6/2022⁴,

³ Art. 5 LMA: “Las disposiciones, actos y medios de intervención de las autoridades competentes del resto del territorio nacional, relacionados con el libre acceso a la actividad económica, tendrán eficacia en la Comunidad de Madrid, (...)”.

⁴ Artículo 11: Promoción de la unidad de mercado

debe incorporarse al PD una disposición que garantice una evaluación del impacto de la norma, así como su adaptación a las nuevas necesidades que puedan surgir en este sector.

5. CONCLUSIONES

En base a todo lo expuesto se formulan las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. - Se valora positivamente la utilización de declaraciones responsables y comunicaciones como método de intervención administrativa.

SEGUNDA. - Se valora positivamente la transformación del Registro de Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios en un censo.

TERCERA. - Las exigencias estructurales de edificios exclusivos deberían justificarse adecuadamente en la imposibilidad de alcanzar los estándares sanitarios a través de otras soluciones técnicas.

CUARTA.- La incorporación de requisitos técnicos muy detallados para velatorios, tanatorios, salas de tanatopraxia, crematorios, instalaciones funerarias y cementerios como especificaciones cerradas y uniformes para cualquier operador, sin graduación aparente por volumen de actividad, tipología de servicio, riesgo sanitario o existencia de soluciones técnicas equivalentes puede favorecer a operadores ya establecidos y de mayor dimensión, dificultando la entrada de nuevos competidores o la adaptación de empresas pequeñas y medianas.

QUINTA. – La obligación de un informe preceptivo y vinculante de Salud Pública en instrucción y resolución de los expedientes de nueva creación, ampliación y reforma puede entenderse como una autorización reforzada si no se recogen los criterios estrictamente sanitarios que puedan fundamentar un informe desfavorable.

SEXTA. – Se recomienda incluir la obligación de los tanatorios y crematorios de titularidad pública o gestionados en concesión de permitir el uso por cualquier funeraria autorizada, con criterios de acceso objetivos y no discriminatorios

SÉPTIMA. - El PD cumple con el principio de eficacia establecido por la Ley 6/2022 de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid así como con el reconocimiento de la extraterritorial de la habilitación de origen.

OCTAVA. – Debe incorporarse al PD una disposición que garantice una evaluación del impacto de la norma, así como su adaptación a las nuevas necesidades que puedan surgir en este sector.

Madrid a fecha de firma

El Director General de Economía e Industria